



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2018-00044-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Ferlain Salamanca Velasco

Procede el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectuar control de legalidad dentro del presente asunto, de conformidad a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 21 de julio de 2023, se decreta el desistimiento tácito por inactividad del proceso, decisión que cobró ejecutoria el día 27 de julio de 2023; la apoderada judicial del ejecutante el día 29 de agosto de 2023, presenta solicitud para que se realice control de legalidad a la referida providencia, señalando que, el pasado 19 de diciembre de 2022, al correo institucional del Juzgado envió una solicitud para el decreto de una medida cautelar de embargo de cuentas, sin que se hubiere resuelto la misma.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el correo institucional del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente el pasado 19 de diciembre de 2022, a las 10:08 a.m., proveniente del correo electrónico de la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, se recibe solicitud de medida cautelar con destino a la presente ejecución, petición que por error involuntario no se había agregado al expediente, por consiguiente, le asiste razón a la procuradora judicial del demandante, es por ello que, haciendo uso de la facultad conferida al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dejará sin valor y efecto alguno la providencia del 21 de julio de 2023, mediante la cual, se decretó el Desistimiento Tácito, por cuanto, la parte demandante con antelación a la decisión aludida, presentó solicitud de medida cautelar, que hasta la fecha no ha sido resuelta, por cuanto, el memorial no se encontraba incorporado al expediente, así las cosas, el Despacho procederá en esta misma fecha a su resolución en el cuaderno correspondiente de medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, es procedente revocar la providencia del 21 de julio de 2023 y en su defecto continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia proferida por este Despacho el 21 de julio de 2023, mediante la cual se dio por terminado el presente proceso, por ocurrencia

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 731244089001- 2018-00044-00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Ferlain Salamanca Velasco

del desistimiento tácito; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: RESOLVER** en el cuaderno correspondiente, la solicitud de medida cautelar impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**TERCERO:** Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**